DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACION JURIDCIA PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-039-2026, CUYO OBJETO ES: ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LA JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) CAPELLANÍA, LA LAGUNA Y CANELÓN EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA EN EL MARCO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS BPIN 2024251260010.

(14 DE AGOSTO DE 2026)

El comité evaluador, procede en atención a la delegación contenida en la Resolución Nº 007 de 2023 a dar respuesta a las distintas observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección SAMC-039-2026, así:

(...) "OBSERVACIÓN No. 1": JUAN CAMILO AREVALO PARRA CO1.MSG.10066800

En ejercicio del derecho de participación de los interesados en los procesos de contratación estatal, y una vez revisado el Documentos Anexo Técnico, Estudios Previos, así como Documento Base Proyecto Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, cuyo objeto corresponde a ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LA JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) CAPELLANÍA, LA LAGUNA Y CANELÓN EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA E N EL MARCO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS BPIN 2024251260010, respetuosamente presento las siguientes observaciones, con el propósito de garantizar condiciones claras, objetivas y equitativas para la estructuración de las propuestas económicas y técnicas:

PRIMERA PREGUNTA:

El Anexo Técnico (Tabla 1) exige para el cargo de Director de Obra una experiencia profesional general de quince (15) años, para el cargo de Residente Obra, Especialización en ingeniería y/o Patología, y para el cargo de Profesional Estructural una experiencia general de quince (15) años.

El contrato cuenta con un presupuesto moderado de $511.556.603,70 y un plazo perentorio de dos (02) meses. Las actividades a ejecutar corresponden estrictamente a reparaciones locativas y obras de mantenimiento menor (desmonte de cubiertas colapsadas, cambio de tejas de fibrocemento, pañetes, pintura y canalizaciones hidráulicas superficiales). El mismo documento estipula (Punto 6. Condiciones particulares del proyecto) que las intervenciones "no ameritan solicitar licencia de construcción al tratarse de ***reparaciones locativas que no afectan la estructura portante****".*

Exigir ingenieros o arquitectos, con este nivel de estudio, con una trayectoria de 15 años en algunos perfiles, para supervisar actividades de ornato y mantenimiento preventivo es técnicamente desproporcionado. Aunque este personal se exija para la etapa de ejecución de la obra, obliga a las MIPYMES a prever costos de honorarios de profesionales de nivel "Senior" dentro del componente de Administración del A.I.U.. Esto castiga los precios unitarios de las pequeñas empresas frente a grandes constructores que diluyen estos sueldos en estructuras corporativas masivas.

Respetuosamente solicito flexibilizar la experiencia general a un máximo de cinco (5) años para el Director de Obra, flexibilizar la exigencia del Residente Obra, Especialización en ingeniería y/o Patología , y eliminar la exigencia del Profesional Estructural, ya que al no intervenirse elementos estructurales ni requerirse cálculos de cargas portantes, este perfil no genera ningún valor agregado técnico al municipio pero sí restringe la participación de las MIPYMES.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente, la observación, toda vez que la entidad procedió a establecer objetivamente y de forma autónoma los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero, conforme a las necesidades propias de la entidad y a lo establecido por la agencia nacional para la contratación pública –

Colombia Compra eficiente, en los pliegos tipo para la selección abreviada de menor cuantía en infraestructura social.

Al establecer dichos requisitos, se configura el principio de libre configuración de pliegos que materializa el principio de autonomía de las entidades territoriales en materia de contratación pública. En ese orden de ideas, la libre configuración de los pliegos fue objeto de pronunciamiento por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 5 de junio de 2008-expediente No 1988-8431- consejo ponente - Mauricio Fajardo así: " Por una parte, se sostiene la existencia de un amplio margen de libertad de valorización a la administración para que en cada caso el contrato establezca el contenido del pliego de condiciones, en especial al señalar las reglas y los criterios objetivos y razonables para adelantar el proceso de selección y sin perjuicio de los límites que debe respetar.

Teniendo en cuenta lo anterior el requisito del personal deberá acreditarse únicamente por el adjudicatario, en la etapa de ejecución del contrato, los perfiles atienden a cada uno de los componentes y actividades a contratar mediante el presente proceso de selección, por tanto el numeral 8.1 del anexo técnico quedará de la siguiente manera:

"8.1 **Requisitos del personal**

El personal clave debe cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:

El personal requerido es el siguiente:

DIRECTOR DE OBRA: PERMANENCIA 50%
RESIDENTE DE OBRA: PERMANENCIA 100%
TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: PERMANENCIA 100%
PROFESIONAL ESTRUCTURAL: PERMANENCIA (10%)
MAESTRO DE OBRA Y/O TÉCNICO Y/O TECNOLOGO EN CONSTRUCCIONES: PERMANENCIA 100%
Tabla 1 – Requisitos del personal del contratista

Profesional Ofrecido para el Cargo	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Específica
DIRECTOR DE OBRA: **PERMANENCIA 50%**	Deberá ser Ingeniero Civil o Arquitecto, con especialización y/o maestría en GERENCIA DE PROYECTOS, O EN GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION GERENCIAL deberá tener como mínimo DIEZ (10) años de experiencia profesional.	Experiencia específica de tres (03) contratos donde se haya desempeñado como Director de Obra, en contratos de PROYECTOS DE TERMINACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA INTERVENCIÓN DE EDIFICACIONES VERTICALES ÚNICAMENTE
RESIDENTE DE OBRA **PERMANENCIA 100%**	Deberá ser Arquitecto, con especialización y/o maestría en: área de la ingeniería y/o patología, este profesional será el encargado de cada una de las actividades durante el desarrollo de la obra, así como la coordinación de las mismas, el cual debe contar con experiencia profesional mínimo de tres (03) años.	Experiencia específica de tres (03) contratos donde se haya desempeñado como Director de Obra, en contratos de PROYECTOS DE TERMINACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA INTERVENCIÓN DE EDIFICACIONES VERTICALES ÚNICAMENTE
TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Quien será un profesional en seguridad industrial y salud ocupacional y/o profesional en seguridad y salud en el trabajo y	Experiencia específica de tres (03) contratos donde se haya desempeñado como Director de Obra, en contratos de

Profesional Ofrecido para el Cargo	Requisitos de Experiencia General	Requisitos de Experiencia Especifica
PERMANENCIA 100%	por lo tanto deberá contar con licencia de salud ocupacional vigente y con una experiencia profesional mínima de seis (06) años.	PROYECTOS DE TERMINACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA INTERVENCIÓN DE EDIFICACIONES VERTICALES ÚNICAMENTE
PROFESIONAL ESTRUCTURAL (10%)	Quien será un profesional en ingeniería civil y posgrado en el área de estructuras y con una experiencia profesional mínima de DIEZ (10) años.	Experiencia específica de tres (03) contratos donde se haya desempeñado como Director de Obra, en contratos de PROYECTOS DE TERMINACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA INTERVENCIÓN DE EDIFICACIONES VERTICALES ÚNICAMENTE
MAESTRO DE OBRA Y/O TÉCNICO Y/O TECNOLOGO EN CONSTRUCCIONES **PERMANENCIA 100%**	Experiencia a específica de tres (03) contratos donde se haya desempeñado como maestro de obra y/o técnico y/o tecnólogo en construcciones	Experiencia específica de tres (03) contratos donde se haya desempeñado como Director de Obra, en contratos de PROYECTOS DE TERMINACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA INTERVENCIÓN DE EDIFICACIONES VERTICALES ÚNICAMENTE

El personal relacionado anteriormente es el personal operacional y profesional mínimo necesario para la ejecución del proyecto. Si el Contratista contrata persona adicional, este correrá por su cuenta, por lo que no habrá lugar a pago alguno por parte de la Entidad frente al personal extra que el Contratista utilice en la ejecución del Contrato, ya que la Entidad en la etapa de planeación estableció el personal profesional y operacional mínimo requerido para el cumplimiento del Contrato.

Para cada uno de los profesionales mencionados se deberá anexar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes expedido por el consejo profesional competente. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el requisito de que trata el artículo 18 del Decreto – Ley 2106 de 2019. Los estudios de posgrado que se exijan como requisito mínimo se acreditarán mediante copia de los diplomas respectivos o certificado de obtención del título correspondiente. Además, la Entidad podrá solicitar las certificaciones laborales que permitan verificar la información relacionada en los Anexos. Para cada uno de los profesionales se debe aportar la información solicitada."

SEGUNDA PREGUNTA:

No. 2. Observación Técnica: Restricción por "Infraestructura Social" en los perfiles de Personal Clave (Numeral

8.1), Anexo Técnico.

El pliego de condiciones en su Anexo Técnico (Tabla 1) exige para los cargos de Director de Obra, Residente de Obra, Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo, y Maestro de Obra una experiencia específica que se limita única y exclusivamente a contratos cuyo objeto sea la ejecución de proyectos de

"Terminación y/o mejoramiento y/o remodelación y/o adecuación y/o modificación y/o mantenimiento de INFRAESTRUCTURA SOCIAL".

Si bien este personal es un requisito para el inicio y ejecución del contrato y no un factor puntuable de la oferta, para que una Mipyme pueda estructurar una propuesta económica viable, debe comprometer y cotizar las tarifas de estos profesionales dentro de su A.I.U. (Administración). Exigir que todos los profesionales cuenten con contratos enfocados estrictamente en "Infraestructura Social" es un limitante artificial.

Desde la perspectiva de la ingeniería civil y la arquitectura, los procesos constructivos, procedimientos de acabados, directrices de seguridad y manejo de personal son idénticos en cualquier edificación (sea un edificio de oficinas, una vivienda, un local comercial o un salón comunal). Reparar un techado, estucar un muro o canalizar una tubería eléctrica requiere la misma idoneidad en cualquier tipología edificada. Restringir la experiencia de los profesionales a un subsector específico castiga a las Mipymes, cuya nómina o base de datos de profesionales usualmente cuenta con amplia experiencia en edificación general.

Solicito amablemente flexibilizar este requisito en el sentido de admitir que la experiencia específica de TODO el personal clave pueda ser acreditada en contratos de construcción, adecuación, remodelación o mantenimiento de CUALQUIER EDIFICACIÓN.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente, la observación, toda vez que la entidad procedió a establecer objetivamente y de forma autónoma los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero, conforme a las necesidades propias de la entidad y a lo establecido por la agencia nacional para la contratación pública – Colombia Compra eficiente, en los pliegos tipo para la selección abreviada de menor cuantía en infraestructura social.

VER INFORMACIÓN RESPUESTA ANTERIOR.

PREGUNTA 3:

No. 3. Flexibilización del Criterio de Dimensionamiento en Metros Cuadrados (Numeral 3.5) Proyecto de Pliego de Condiciones.

El pliego establece en las condiciones de experiencia específica que "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar un área intervenida o construida igual o superior al (F%) del 70% del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a [1124,80 M2]".

Si bien el proyecto suma un metraje total acumulado, las obras físicas se encuentran atomizadas en tres frentes de trabajo independientes y distantes entre sí (La Laguna, Capellanía y Canelón). Ninguno de los salones comunales a intervenir de forma individual alcanza la magnitud física exigida en la métrica de dimensionamiento. Solicitar un contrato previo de (F%) del 70% de 1124,80 m² limita el proceso a constructores de gran escala, excluyendo a las MIPYMES que tienen amplia experiencia en el mantenimiento de sedes comunitarias de tamaño estándar.

En aras de garantizar condiciones pluralistas y participativas dispuestas por los Documentos Tipo, solicito formalmente que dicho porcentaje de dimensionamiento en m² pueda ser acreditado mediante la sumatoria de los contratos válidos aportados, o en su defecto, que se reduzca la exigencia del área del (F%).

RESPUESTA:

No se accede, acepta parcialmente, la observación, toda vez que la entidad procedió a establecer objetivamente y de forma autónoma los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero, conforme a las necesidades propias de la entidad y a lo establecido por la agencia nacional para la contratación pública – Colombia Compra eficiente, en los pliegos tipo para la selección abreviada de menor cuantía en infraestructura social, para este caso en espacial los requisitos son los establecidos en la Matriz

1 de experiencia y diligenciada conforme a las situaciones propias del proceso. No corresponde al arbitrio de la entidad el establecimiento de la experiencia.

PREGUNTA 4:

No.4. Aclaración sobre Manifestación de Interés.

El pliego de condiciones en su numeral 2.3, referente a la Manifestación de Interés, indica en el primer párrafo del citado numeral que los interesados deben diligenciar el Formato 10 – Carta Manifestación de Interés y remitirlo al correo electrónico señalado en el numeral 1.3, o a falta de este a la dirección física indicada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la apertura del Proceso.
Sin embargo, el mismo numeral 2.3 señala posteriormente que, para los Procesos de Contratación adelantados a través de SECOP II —como es el caso del presente proceso—, el Proponente deberá manifestar su interés mediante el módulo correspondiente de la plataforma, "en consecuencia, no se requerirá la presentación del Formato 10 – Carta Manifestación de Interés".
Esta redacción resulta contradictoria y puede inducir a error a los interesados, pues no es claro si:
a) Debe diligenciarse y enviarse el Formato 10, ya sea por correo electrónico o en físico; o b) Basta con manifestar el interés mediante el módulo/botón dispuesto por la plataforma SECOP II, sin necesidad de dicho formato.
Cabe resaltar además que el numeral 1.3 del Pliego ("Comunicaciones y Observaciones al Proceso") dispone que las comunicaciones con la Entidad deben surtirse por medio electrónico a través de SECOP II, y solo en el caso de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición un correo electrónico, lo que refuerza la necesidad de precisar si esta misma regla aplica para la manifestación de interés, o si por el contrario debe seguirse el procedimiento del correo/físico descrito en el primer párrafo del numeral 2.3.
Por lo anterior, solicito comedidamente a la Entidad aclarar cuál es el mecanismo válido y exigible para manifestar el interés en el presente Proceso de Contratación, precisando expresamente si el Formato 10 – Carta Manifestación de Interés es o no requerido cuando el proceso se adelanta por SECOP II, con el fin de ajustar la redacción del Pliego y evitar equívocos que afecten la seguridad jurídica de los proponentes.

RESPUESTA:

Se aclara que la entidad procedió a establecer objetivamente y de forma autónoma los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero, conforme a las necesidades propias de la entidad y a lo establecido por la agencia nacional para la contratación pública – Colombia Compra eficiente, en los pliegos tipo para la selección abreviada de menor cuantía en infraestructura social.

El oferente debe atenerse a lo establecido en el pliego de condiciones y en la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

SOLICITUD FINAL

Con fundamento en las observaciones previamente expuestas, solicito respetuosamente a la entidad proferir respuesta de fondo, expresa y motivada a cada uno de los cuestionamientos planteados, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y debido proceso administrativo. En consecuencia, se solicita la modificación, adecuación o aclaración del pliego de condiciones, mediante la expedición de la correspondiente adenda. En el evento en que la administración decida apartarse o desestimar los argumentos aquí esbozados, se requiere de manera expresa que proceda a exponer de forma detallada el respectivo sustento técnico, económico y jurídico que justifique dicha negativa, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento contractual vigente.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que todos los interesados cuenten con información suficiente, precisa y uniforme para estructurar sus propuestas, evitando la asignación de obligaciones indeterminadas y costos que no hayan sido debidamente identificados dentro de los documentos del proceso.

RESPUESTA:

Se aclara que la entidad procedió a despiezar la solicitud y procedió a resolver de fondo todas y cada una de las observaciones del oferente.

(...) "OBSERVACIÓN No. 2": HERBERT JOSEFF KARPF CO1.MSG.10052877

De manera respetuosa, presentamos observaciones en los siguientes términos, se advierte que se está otorgando al término "edificaciones" un alcance restrictivo que no se desprende de la matriz ni de las condiciones expresamente establecidas en el Documento Tipo. En particular, la Entidad estaría incorporando, mediante interpretación, condiciones relacionadas con el uso, destinación o naturaleza específica de las edificaciones, restringiendo el alcance de la experiencia que puede ser acreditada por los proponentes. Al respecto, solicitamos que la Entidad tenga en consideración el alcance que Colombia Compra Eficiente ha otorgado al término "edificación" en los Conceptos C-971 de 2024 y C-725 de 2022, conforme a los cuales dicho concepto no puede ser objeto de restricciones adicionales derivadas exclusivamente de su uso o destinación cuando estas no hayan sido expresamente incorporadas en la respectiva matriz. En ese sentido, si la matriz establece como requisito la acreditación de experiencia en "edificaciones", sin delimitar expresamente una destinación o uso determinado, la entidad no puede incluirla. Una interpretación de esta naturaleza modificaría materialmente el alcance del requisito de experiencia y podría afectar los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, al establecer una limitación que los interesados no podían prever razonablemente a partir del contenido del Documento Tipo. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar que el término "edificaciones" debe ser entendido conforme a su alcance objetivo y a los criterios establecidos por Colombia Compra Eficiente, sin incorporar restricciones relativas a su uso o destinación.

Una cosa es la actividad a desarrollar y otra la experiencia general y específica que la entidad puede solicitar, la matriz es clara y no limita la experiencia a edificaciones de destinación específica

RESPUESTA:

Para la evaluación objetiva de los oferentes se tendrán en cuenta los documentos tipo que hacen parte del proceso, entre ellos ANEXO 3 – GLOSARIO: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR SOCIAL

En especial:

2.75 Edificación: Construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres vivos.

2.76 Edificación de Atención a la Comunidad: Equipamientos necesarios para atender emergencias, preservar la salud y la seguridad de las personas y animales, tales como estaciones de bomberos, cuarteles de policía y fuerzas militares, instalaciones de salud, sedes de organismos operativos de emergencias, entre otros.

2.77 Edificio Comercial: Inmueble cuya actividad principal es la venta de productos directamente al público o la prestación de servicios relacionados con los mismos, incluyendo tanto las tiendas y los grandes almacenes, los cuales suelen constituir un único establecimiento con un solo titular, como los centros comerciales, los mercados, las galerías comerciales, etc.

También se consideran de uso comercial aquellas estructuras en los que se prestan directamente al público determinados servicios no necesariamente relacionados con la venta de productos, pero cuyas características constructivas y funcionales, actividad y las de los ocupantes, se puedan asimilar más a las propias de este uso que a las de cualquier otro. Como ejemplos de dicha condición están las lavanderías, los salones de peluquería, etc."

2.78 Edificaciones Gubernamentales: Son edificaciones no residenciales administradas por Entidades públicas, se exceptúan las siguientes: Comando de Atención Inmediata (CAI), bodegas, estaciones de transporte masivo, viviendas, casas fiscales y terminales terrestres.

2.79 Edificaciones Indispensables: Equipamientos de atención a la comunidad que deben funcionar durante y después de un sismo, cuya operación no puede ser trasladada rápidamente a un lugar alterno, tales como hospitales y centrales de operación y control de líneas vitales.

(...) "OBSERVACIÓN No. 3": AIA ARQUITECTURA E INGENIERIA AMBIENTAL SAS CO1.MSG.10055283

Actividad Principal: MATRIZ - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA EL SECTOR INSTITUCIONAL 292.16 SMLMV= QUINIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS

CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($511.556.603,70).

Solicito a la entidad aclarar esta experiencia, dentro de esta matriz a que obras se refieren?, Cuales están incluidas?

RESPUESTA:

La experiencia solicitada esta en la matriz 1 y en el numeral 3.5 del pliego de condiciones.

En constancia, se firma en Cajicá, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2026.

ARQ. MARTÍN ALBERTO BAUTISTA MORIONES
Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) (e)

Proyectó: Arq. Néstor Camilo Silva Veragara – Contratista Especializado SIOP
Revisó: Dra. Paola Andrea Gracia Algarra – Profesional Jurídico Especializado SIOP CPS-056-2026
Revisó y Aprobó: Arq. Martin Alberto Bautista Moriones - Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP)